



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO
DIGITAL ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren
Saiburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y
AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA Y APRUEBA EL LISTADO VASCO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS DE EUSKADI.

88/2024 IL – DDLCN

DNCG_ORD_1141/23_05

I. ANTECEDENTES

La Asesoría Jurídica del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad ha solicitado la emisión de informe de legalidad en relación con el proyecto orden por el que se actualiza y aprueba el listado vasco de tecnologías limpias (en adelante, LVTL) de Euskadi. En el expediente figuran los siguientes documentos:

- Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden por la que se actualiza y aprueba el listado vasco de tecnologías limpias, suscrita por el Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, el 1 de marzo de 2023. Durante esta fase de consulta previa no se recibieron aportaciones.
- Orden de 18 de abril de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de orden.
- Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género del proyecto de orden, de fecha 1 de agosto de 2023.
- Memoria de análisis del impacto normativo del proyecto de orden, de fecha 1 de agosto de 2023.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



En dicha memoria, no se recoge información correspondiente al apartado e) del art.15.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, en relación con el impacto de las cargas administrativas sobre las pequeñas y medianas empresas. Ni tampoco en lo referente al apartado d) del mismo artículo 15.3, sobre las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia y la competitividad y su encaje en la legislación vigente en cada momento sobre estas materias.

El informe de impacto en la empresa está previsto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, el cual establece que, con carácter previo a cualquier nueva norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, se ha de realizar por parte de los servicios jurídicos del Gobierno Vasco un informe de evaluación de su impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

En este sentido, la memoria de 1 de marzo de 2023, sobre la consulta previa, en su apartado cuarto y en relación con la incidencia presupuestaria de la norma proyectada, indicaba que dicha norma no tendrá, en principio, incidencia alguna en la garantía de la unidad de mercado, y que en la memoria justificativa que se elaborase se analizaría tanto dicha circunstancia como el impacto que la regulación pueda o no tener en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, de conformidad con la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

En tal sentido, el Departamento sule la ausencia del informe de impacto en la empresa mediante la inclusión, en el epígrafe 3.4 del informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios, de un sucinto análisis en el que señala que la norma proyectada no supone carga administrativa

para las empresas y que, al contrario, entre sus efectos, y en la medida en que las mismas puedan acreditar la realización de inversiones incluidas en la orden, podrán verse fiscal y subvencionalmente beneficiadas.

5. Memoria económica del proyecto de orden, de fecha 1 de agosto de 2023.

6. Informe de la Asesoría Jurídica sobre el proyecto de orden, de fecha 5 de octubre de 2023.

Algunos de los aspectos que señala dicho informe son los siguientes:

- Con la aprobación de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se ha producido una derogación parcial del Decreto 64/2006, de 14 de marzo, por el que se establece la regulación del Listado Vasco de Tecnologías Limpias¹.
- El proyecto de orden tiene carácter de “reglamento de ejecución” y desarrolla el artículo 85.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi².

7. Memoria justificativa en relación con el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 28 de noviembre de 2023.

¹ Estima que, ex art. 85.2 de la Ley 10/2021, se han derogado los aspectos que hacen referencia a la potestad de aprobar el listado y la manera de determinar el modo de elaboración del listado. Por el contrario, COJUA, estima que Decreto 64/2006 se encuentra vigente (párrafo 36 del Acuerdo n.º 9/2024, de 12 de septiembre).

² «A tal efecto, el departamento competente en materia de medio ambiente de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco promoverá la introducción de tecnologías y materiales ambientalmente más eficaces en las actividades económicas. Para ello aprobará y actualizará periódicamente un listado de tecnologías y materiales cuyo uso podrá ser incluido en los contratos del sector público y también podrá ser considerado como criterio preferente tanto en el establecimiento de beneficios fiscales, como en la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la mejora ambiental, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia tributaria y subvencional».

8. Orden de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de orden.
9. Resolución de 20 de diciembre de 2023, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de orden.
10. Oficio del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular comunicando la publicación, en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV), del trámite de audiencia e información pública, de fecha 4 de enero de 2024.
11. Oficio de 5 de enero de 2024, del Secretario del Consejo Económico Social Vasco (CES), comunicando que no interviene en esta fase.
12. Alegaciones de Alba Emission Free Energy, S.A. (ALBA), de fecha 25 de enero de 2024.
13. Alegaciones de la Asociación de Fundidores del País Vasco y Navarra, de fecha 26 de enero de 2024.
14. Alegaciones de la Subdirección de Coordinación y Asistencia Técnica de la Diputación Foral de Bizkaia, de fecha 31 de enero de 2024.

En dicho informe se indica que debe entenderse que el artículo 3.2³ del Proyecto de Orden de la Consejera de Desarrollo Económico,

³ «Artículo 3.- Remisión de información.

1.- Quienes lleven a cabo inversiones en equipos o instalaciones incluidos en la presente Orden, deberán notificar al órgano ambiental de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco la siguiente información con carácter previo a la solicitud al órgano competente para reconocer el beneficio fiscal correspondiente:

- a) Razón social y CNAE de la actividad que lleve a cabo la inversión de la empresa.
- b) Emplazamiento de la inversión.
- c) Código identificativo y denominación del equipo.
- d) Número de equipos adquiridos.
- e) Costes elegibles del equipo.

Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias, no se ajusta a la distribución competencial establecida en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, al regular una cuestión de competencia exclusiva de las Instituciones Forales de los Territorios Históricos. Tal sería el caso, en este supuesto, del establecimiento de una limitación a la práctica de la deducción prevista en el artículo 65.1 de la Norma Foral 11/2015, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, consistente en excluir del ámbito de la misma a los equipos adquiridos a entidades del grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca el contribuyente. Lo cual, además de una extralimitación competencial, también supone un incumplimiento de la reserva de ley en materia tributaria, establecida por el artículo 31 de la Constitución Española y el artículo 7 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

15. Alegaciones de doña Arantza Lopez Romo, de fecha 5 de febrero de 2024.
16. Documento, anexo a las alegaciones de doña Arantza Lopez Romo, de fecha 5 de febrero de 2024, titulado: “Metodología de Evaluación de Tecnologías y Equipos para su inclusión en el LVTL”.
17. Documento, anexo a las alegaciones de doña Arantza Lopez Romo, de fecha 5 de febrero de 2024, titulado: “Formulario de solicitud LVTL 1.0.”.
18. Documento, anexo a las alegaciones de doña Arantza Lopez Romo, de fecha 5 de febrero de 2024, titulado: “Documento de resultados LVTL 1.1.”.
19. Informe de respuesta a las alegaciones y propuestas de mejora recibidas durante la fase de información pública y audiencia, en relación con el proyecto de orden, de fecha 19 de marzo de 2023.

2.- No serán objeto de reconocimiento del beneficio fiscal los equipos adquiridos a empresas del mismo grupo empresarial».

En dicho Informe, entre otros aspectos, se recoge la aceptación de la alegación formulada por la Diputación Foral de Bizkaia, retirando del proyecto de orden el art. 3.2, sobre no reconocimiento del beneficio fiscal a los equipos adquiridos a empresas del mismo grupo empresarial.

20. Oficio, de la Secretaria General del Consejo de Relaciones Laborales, de fecha 26 de marzo de 2024, comunicando que no emiten informe.
21. Memoria, complementaria a la Memoria de análisis del impacto normativo del proyecto de orden, de fecha 27 de marzo de 2024.
22. Informe de Emakunde de 9 de abril de 2024.
23. Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, de fecha 15 de abril de 2024.
24. Dictamen 6/24, de 15 de abril, del Consejo Económico Social Vasco (CES).
25. Informe del Consejo de Gobiernos Locales de Euskadi, de 14 de mayo de 2024.
26. Certificado de contenido no económico del proyecto, de la Oficina de Control Económico, de fecha 6 de junio de 2024.
27. Memoria sucinta de fecha 10 de julio de 2024.
28. Acuerdo n.º 9/2024, de 12 de septiembre de 2024, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, por la que se inadmite la consulta planteada.
29. Memoria sucinta del procedimiento de tramitación, de fecha 17 de septiembre de 2024.

II. PROCEDENCIA DEL INFORME DE LEGALIDAD

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto, en el artículo 5.1 a) de la Ley 7/2016 de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en relación, ambos con el artículo 9.1 i) del Decreto 18/2024 de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, y en conexión con lo anterior, el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, asigna a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la competencia para la emisión del presente informe al atribuirle el control interno de legalidad de, entre otros, los proyecto de disposiciones reglamentarias de contenido normativo que no estén reservados a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (COJUA).

En este caso, la propia COJUA ha acordado la inadmisión de la solicitud de dictamen en relación con el presente proyecto de orden, por entender que el mismo no se encuentra incluido en su ámbito objetivo de actuación, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. Por lo que se concreta el supuesto al que hace referencia el párrafo anterior.

III. PROCEDIMIENTO

El procedimiento se ha tramitado conforme a las previsiones contenidas en la Ley 6/2022, de 30 de junio, de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, y conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 11 de julio de 2023, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones.

Partimos de la constatación de que la COJUA, en contra de la opinión de la Asesoría Jurídica del Departamento, estima que el presente proyecto de orden no posee la naturaleza de reglamento ejecutivo y, en consecuencia, rechaza la posibilidad de emitir el correspondiente dictamen. Entendemos, no obstante, que sigue resultando factible incardinar el proyecto normativo analizado en la tipología de disposiciones de carácter general, prevista en el artículo 3.7 de la citada Ley 6/2022, conforme al cual las disposiciones de carácter general que se limiten a aprobar instrumentos técnicos no dejarán de tener carácter de norma, en la medida en que dichos instrumentos técnicos vengan a suplir o a dar contenido a conceptos jurídicos indeterminados que puedan estar contenidos en la misma o en otra disposición de carácter general, constituyendo un desarrollo o complemento normativo necesario de aquellas.

Así, el proyecto de orden presenta, como elemento definitorio y sustancial, el Anexo, de carácter meramente técnico, en el que se recoge el listado de tecnologías limpias. Los aspectos que el proyecto de orden recoge en materia tributaria, subvenciones y contratos no aportan innovación alguna en sí mismos, ya que son mero reflejo de la previsión ya contenida en el artículo 85.2 de la Ley 10/2021, cuando ésta hace referencia al uso de dicho listado para su inclusión en los contratos del sector público y la posibilidad de ser considerado como criterio preferente, tanto en el establecimiento de beneficios fiscales, como en la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la mejora ambiental.

Determinado su carácter normativo, como disposición de carácter general, del que deriva la aplicación de la Ley 6/2022, se observa, así, que la tramitación consta de consulta pública previa, orden de inicio, orden de aprobación previa, información pública y audiencia, y diversos informes, entre los que se encuentran los exigidos de manera preceptiva por dicha Ley.

En cuanto a la adopción de la forma de orden, atribuida al proyecto normativo, tal aspecto se revela acorde con la previsión contenida en el artículo 26.4 de la Ley de Gobierno 7/1981, de 30 de junio, según el cual, sin menoscabo de las competencias que les corresponden como miembros del Gobierno, las y los Consejeros están investidos de la atribución de «*Dictar disposiciones administrativas generales y resoluciones en materias de su Departamento*», disposiciones que en el caso de las y los Consejeros adoptarán la forma de orden.

Asimismo, se observa en el expediente que el proyecto de orden objeto del presente informe se encuentra redactado en las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, por lo que se cumple el principio de igualdad lingüística establecido en el artículo 5 y en el artículo 14.5 de la Ley 6/2022.

Es, por ello, que debe considerarse adecuado y ajustado a la normativa en vigor, el procedimiento bajo el cual se ha llevado a cabo la tramitación del proyecto de orden.

IV. OBJETO Y ANÁLISIS DE LEGALIDAD

a) Objeto y justificación.

El presente proyecto de orden pretende dar continuidad a otras normas que, con carácter precedente, han establecido el LVTL. En concreto, las Órdenes de 30 de junio de 2006, de 10 de septiembre de 2012 y de 13 de julio de 2016, de la entonces Consejería competente en materia de medio ambiente.

Tales normas se aprobaron de conformidad con lo previsto en el Decreto 64/2006, de 14 de marzo, por el que establece la regulación del Listado Vasco de Tecnologías Limpias (BOPV n.º 59, de 24 de marzo de 2024). El fin de dicho Decreto 64/2006 —plenamente vigente en la actualidad, como ha dejado sentado la COJUA— es el de identificar las tecnologías prioritarias desde la óptica medioambiental, hacia las cuales orientar la política fiscal en sus dos vertientes: tanto en el sentido de incentivar la introducción de dichas tecnologías en el proceso productivo de las empresas a través de medidas de carácter tributario, como mediante la política de gasto.

Los aspectos que, de manera principal, se recogen en el citado Decreto 64/2006, son los siguientes:

- Se define el concepto de tecnología limpia.
- Se ratifica que la utilización de las tecnologías incluidas en el LVTL podrá tenerse en cuenta como criterio preferente en la normativa tributaria y en la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.
- Se dispone que la selección de las tecnologías a incluir en el LVTL se realiza por un Comité Técnico, conforme a unos determinados criterios de selección.
- Se faculta a la Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del Decreto 64/2006.

La necesidad de actualizar el LVTL, a través de este proyecto de orden, tiene su origen en la posibilidad de incluir dicho listado materiales medioambientales más eficaces, una vez aprobada la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. Dicha Ley no deroga de manera expresa el Decreto 64/2006, ni tampoco existen razones que nos lleve a concluir que se produce la derogación implícita del mismo por la aplicación de la cláusula genérica de

derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en dicha Ley.

De esta manera, el proyecto de orden analizado encuentra pleno sostén jurídico en la base normativa conferida por la Ley 10/2021 y por el Decreto 64/2006.

b) Contenido del proyecto de decreto.

Tal y como anteriormente se ha señalado, constituyen antecedentes del presente proyecto de orden las Órdenes de 30 de junio de 2006, de 10 de septiembre de 2012 y de 13 de julio de 2016, de la entonces consejera competente en materia de medio ambiente, que aprobaron el Listado Vasco de Tecnologías Limpias. En todos los casos, de acuerdo con el Decreto 64/2006, de 14 de marzo, que establece la regulación del Listado Vasco de Tecnologías Limpias con el fin de identificar las tecnologías prioritarias desde la óptica medioambiental.

El proyecto de orden se compone de un preámbulo, tres artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el último párrafo del preámbulo, se recomienda incluir una mención expresa al Decreto 64/2006, dado que COJUA ha señalado que dicho Decreto se mantiene vigente.

El artículo 1 señala que es objeto de la orden la actualización y aprobación del Listado Vasco de Tecnologías Limpias, regulado por el artículo 85.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración ambiental de Euskadi, quedando éste configurado por las tecnologías que se relacionan en el anexo.

El artículo 2 del proyecto identifica los criterios de selección de las tecnologías, y contempla la evaluación y selección de las tecnologías a incluir en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias, conforme a los siguientes:

- Artículo 2.1, en el que se indica que se ha realizado la selección de tecnologías tomando en consideración el conjunto de los criterios contemplados en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 64/2006, de 14

de marzo, por el que se establece la regulación del Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

- Artículo 2.2, en el que se detallan los valores concretos que se han utilizado para la aplicación de los criterios variables recogidos en el artículo 3.3 del citado decreto.
- Artículo 2.3, en el que se establece que los criterios de selección especificados en los apartados anteriores podrán variar en posteriores actualizaciones del Listado Vasco de Tecnologías Limpias

El artículo 3 del proyecto recoge la información que deben notificar al órgano ambiental de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco quienes lleven a cabo inversiones en equipos o instalaciones incluidos en dicha orden, con carácter previo a la solicitud al órgano competente para reconocer el beneficio fiscal correspondiente.

La disposición derogatoria deja sin efecto la Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

La disposición final dispone que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En el anexo se identifican los distintos equipos, con especificación de su código, mejora ambiental, características y sectores aplicables, integrados en seis categorías: 1.-Agua; 2.-Aire; 3.- Residuos; 4.- Energía; 5.- Ruido; 6.- Recursos.

El contenido del proyecto de orden, una vez realizados los ajustes derivados de las alegaciones formuladas durante la tramitación del proyecto normativo, se considera adecuado a las previsiones contenidas en la 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y en el Decreto 64/2006, de 14 de marzo, por el que se establece la regulación del LVTL.

c) Técnica normativa.

Por su parte, las normas que se citan a lo largo del proyecto de orden deberán ser identificadas con su título completo, atendiendo a lo previsto en la directriz n.º 77 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 11 de julio de 2023, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones.

En el resto de aspectos que atañen a dicho Acuerdo de Consejo de Gobierno, habiendo seguido la Dirección promotora las indicaciones al respecto señaladas por la Asesoría Jurídica departamental, se considera que la redacción del proyecto de orden se adecúa a los requisitos exigidos.

Es correcta la consideración de que, en la actualidad, la habilitación que el Decreto 64/2006 hacía al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo, a la vista del Decreto 18/2024 de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, debe entenderse realizada al Consejero del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

V. CONCLUSIÓN

Se emite informe favorable del proyecto de orden del Consejero del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se actualiza el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

Este es mi informe, el cual someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.